DOCUMENTO DE RESPUESTAS OBSERVACIONES
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. PSAMC 009-2026

Cuyo objeto es: ACTUALIZAR SWITCHES DE CASUR.

La Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, en desarrollo de los dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con el fin de dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones borrador, por las firmas interesadas en el proceso, a través de la plataforma SECOP II, y sustentado mediante comunicación oficial emitida por el estructurador del proyecto, se pronuncia:

1. OBS NETSECURE

Observación No. 1 - Aclaración sobre acreditación de perfiles del recurso humano del proyecto

De manera atenta, solicitamos a la Entidad aclarar si los perfiles del personal que participará en la ejecución del proyecto deben ser presentados junto con la oferta, como parte de los requisitos técnicos habilitantes, o si estos serán requeridos únicamente al contratista seleccionado durante la etapa de ejecución contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral correspondiente a Recurso Humano se indica que:

2.3.4.4. RECURSO HUMANO

Para garantizar que el contratista cuente con las competencias necesarias para la intervención de la infraestructura core de CASUR, es de obligatorio cumplimiento acreditar la experiencia del equipo de trabajo y el recurso humano referenciado en el Anexo Técnico, asegurando así la idoneidad profesional en la configuración y puesta en marcha de los equipos.

En este sentido, respetuosamente recomendamos a la Entidad requerir que los oferentes presenten con su oferta los soportes mínimos del equipo de trabajo propuesto, tales como hojas de vida, certificaciones académicas, certificaciones técnicas, certificaciones de experiencia específica y/o certificaciones del fabricante, cuando aplique, indicando el rol que desempeñará cada integrante dentro del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

ACLARACIÓN: La entidad se permite precisar al proponente que las disposiciones del pliego de condiciones regulan momentos de control precontractual y contractual diferentes, los cuales son concurrentes y obligatorios para las etapas de evaluación y posterior ejecución contractual.

1. En la Etapa de Presentación de Ofertas (Requisito Habilitante): Conforme a lo establecido en el numeral 10.4.2 "Recurso Humano" y en el ítem 8 del anexo técnico "Personal del Proyecto", la acreditación de los perfiles mínimos del personal solicitado constituye un Requisito Habilitante Técnico. En consecuencia, todos los interesados deben presentar junto con su oferta los documentos (certificaciones, títulos, tarjetas profesionales), que demuestren que el equipo de trabajo propuesto cumple con los perfiles exigidos. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes miden la capacidad del oferente para ejecutar el objeto contractual y su verificación se realiza durante la etapa de evaluación de las propuestas bajo el criterio de "Cumple / No Cumple". La no presentación o el no cumplimiento de estos perfiles en la etapa de evaluación será causal de rechazo o de requerimiento de subsanabilidad, según corresponda por ley.
2. En la Etapa de Suscripción y Ejecución (Obligación Contractual): Por su parte, lo consagrado en el numeral 7.7.2 "Obligaciones Específicas del Contratista" regula la fase de perfeccionamiento e inicio del contrato. La obligación 1 indica lo siguiente*: "Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo especificaciones técnicas y a los requisitos de carácter técnico*". Esta disposición busca verificar que el personal que efectivamente va a prestar el servicio en CASUR coincida exactamente con el perfil habilitado en la propuesta (o sus sustitutos debidamente autorizados con perfil igual o superior), sirviendo como mecanismo de control para el inicio formal de las actividades y la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, para absoluta claridad de los proponentes, se ratifica que es obligatorio presentar la documentación que acredita los perfiles del equipo de trabajo desde la presentación de la oferta, por cuanto es un requisito habilitante sujeto a evaluación. Así mismo, se mantendrá como obligación del adjudicatario la entrega formal de dichos documentos al momento de suscribir el contrato para el respectivo control de la supervisión.

Observación No. 2 - Formación en gerencia de proyectos para el Perfil 1

De manera atenta, recomendamos a la Entidad complementar los requisitos exigidos para el Perfil 1, solicitando que el profesional propuesto acredite formación en gerencia, dirección o gestión de proyectos, mediante título de posgrado a nivel de especialización o maestría, o certificación reconocida en gestión de proyectos. Lo anterior, teniendo en cuenta que este perfil tendrá un rol clave en la planeación, coordinación, seguimiento, control de actividades, gestión de riesgos, cumplimiento del cronograma y articulación técnica durante la ejecución del proyecto. Esta condición permitiría fortalecer la idoneidad del equipo de trabajo, asegurar una adecuada gestión del proyecto y reducir riesgos asociados a retrasos, reprocesos o desviaciones en la implementación de la solución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

NO SE ACEPTA: Una vez revisada la solicitud, se precisa que los requisitos establecidos para el perfil de Gerente de Proyecto ya contemplan formación específica en gerencia y dirección de proyectos, toda vez que se exige acreditar posgrado en Gerencia de

Proyectos, así como la certificación PMP (Project Management Professional) vigente, reconocida internacionalmente en gestión de proyectos.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos actualmente definidos satisfacen plenamente la necesidad expuesta por el observante y garantizan la competencia técnica del profesional que desempeñará dicho rol, por lo que no se requiere incorporar requisitos adicionales a los ya establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 3 - Experiencia mínima para Ingenieros de Implementación

De manera atenta, solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia exigido para el perfil de Ingenieros de Implementación (2), permitiendo acreditar una experiencia mínima de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Lo anterior, considerando que una experiencia mínima de dos (2) años resulta proporcional al alcance de las actividades a desarrollar dentro del proyecto y permite garantizar la idoneidad profesional del personal propuesto. Adicionalmente, esta modificación contribuye a promover la pluralidad de oferentes, evitando establecer condiciones que puedan limitar la participación de empresas que cuentan con personal competente y certificado para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

NO SE ACEPTA: El requisito establecido para el perfil de Ingenieros de Implementación (2) obedece a la complejidad técnica y a las actividades especializadas que deberán desarrollarse durante la ejecución del contrato, las cuales involucran la implementación, configuración, integración y puesta en operación de soluciones de Core y Data Center, por lo que se requiere personal con experiencia comprobada en proyectos de naturaleza similar.

En ese sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de una experiencia profesional mínima de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, así como una experiencia específica certificada mínima de tres (3) años en proyectos de despliegue e implementación de equipos de networking en soluciones de Core y Data Center, complementada con la certificación vigente de nivel experto en las tecnologías requeridas.

Los requisitos definidos guardan relación directa con el objeto contractual y responden a la necesidad de garantizar que el personal propuesto cuente con los conocimientos y la experiencia suficientes para minimizar riesgos durante la implementación, asegurar la calidad de los trabajos a ejecutar y contribuir al cumplimiento oportuno de los objetivos del proyecto.

Adicionalmente, la Entidad considera que las condiciones exigidas son proporcionales a la naturaleza y alcance de las actividades a desarrollar y no constituyen una restricción injustificada a la participación de oferentes, toda vez que corresponden a perfiles especializados acordes con las responsabilidades asignadas dentro del proyecto.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

Observación No. 4 - Aclaración sobre plazo de la Etapa III

De manera atenta, solicitamos a la Entidad aclarar el plazo establecido para la Etapa III - Instalación y puesta en funcionamiento, toda vez que en el proyecto de pliego de condiciones se indica "De sesenta (90) días calendario", presentándose una inconsistencia entre el valor expresado en letras y el valor indicado en números. Entendemos que lo anterior puede obedecer a un error de transcripción; sin embargo, consideramos importante que la Entidad precise si el plazo correcto corresponde a sesenta (60) días calendario o a noventa (90) días calendario, contados a partir de la finalización de la Etapa II, con el fin de evitar errores de interpretación o inconsistencias en etapas posteriores del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

SE ACEPTA. Revisado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, se evidencia una inconsistencia entre el valor expresado en letras y el valor indicado en números para el plazo de ejecución de la Etapa III – Instalación y puesta en funcionamiento.

En consecuencia, la Entidad aclara que el plazo correcto para la ejecución de la Etapa III corresponde a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización de la Etapa II y se modificará el numeral de la siguiente manera: *2. ETAPAS DE LA IMPLEMENTACIÓN. Etapa III. De sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización de la etapa III.*

2. OBS REDNEET SAS

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, la entidad menciona lo siguiente:

Deberá estar inscrito en el siguiente código UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	43000000 Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones	43210000 Equipo informático y accesorios	43211500 Computadores
43231512	43000000 Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional específico de la empresa
81111600	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81111600 Programadores de computador
81112200	81000000	81110000	81112200

Solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar el requisito relacionado con los códigos UNSPSC, permitiendo que los proponentes acrediten experiencia con **mínimo dos (2) de los códigos mencionados**, lo anterior, teniendo en cuenta que exigir la totalidad de los códigos podría limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia técnica y operativa suficiente para ejecutar el objeto contractual, pero que no necesariamente tienen todos los códigos registrados en sus certificaciones o experiencia previa. En ese sentido, permitir la acreditación de mínimo dos (2) códigos asociados al objeto del proceso contribuye a garantizar una mayor concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, sin afectar la idoneidad técnica requerida para la correcta ejecución del contrato. En ese orden de ideas el item quedaría de la siguiente manera:

• Deberá acreditar **mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC indicados**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

SE ACEPTA PARCIALMENTE: Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que la acreditación de alguno de los códigos UNSPSC requeridos permite verificar la experiencia relacionada con el objeto del proceso y, a su vez, favorece una mayor pluralidad de oferentes, promoviendo la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa y experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito quedará así:

10.4 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

El Proponente debe acreditar como experiencia general inscrita en el RUP, en la cual debe constar como MAXIMO DOS (2) CONTRATOS ejecutados y/o liquidados, suscritos con Entidades públicas, y/o privadas que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresados en SMMLV. y cuyos objetos sean o iguales o similares al del presente proceso.

Deberá estar inscrito en por lo menos alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***
43211500	*43000000* *Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones*	*43210000* *Equipo informático y accesorios*	*43211500* *Computadores*
43231512	*43000000* *Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones*	*43230000* *Software*	*43231500* *Software funcional específico de la empresa*

81111600	*81000000* *Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81110000* *Servicios informáticos*	*81111600* *Programadores de computador*
81112200	*81000000* *Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81110000* *Servicios informáticos*	*81112200* *Mantenimiento y soporte de software*

Teniendo en cuenta que la información suministrada en el RUP no contiene algunos datos de interés para la entidad, con el fin de establecer la experiencia, el oferente debe indicar en su oferta lo siguiente:

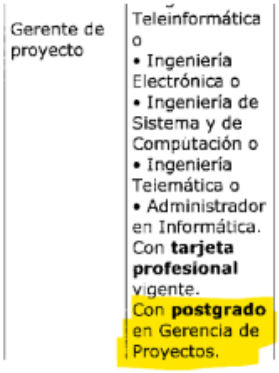
Diligenciar el siguiente cuadro, como complemento de la información que indica el RUP, sobre los contratos que presenta como experiencia, así:

CUADRO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA								
No. Contrato	***Valor en S.M.L.M.V***	***Fechas***		***Código UNSPSC***	***Información de la Empresa con la que contrato el oferente***			***Nro consecutivo RUP***
		Inicio	***Terminación***		***Dirección***	***Teléfono***	***Nombre del Contacto***	

NOTA 1: Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a tener en cuenta como experiencia será igual al valor total multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Conforme lo registrado en el RUP.

OBSERVACIÓN 2

De acuerdo con el Anexo Técnico, la entidad menciona lo siguiente:



Gerente de proyecto	Teleinformática o • Ingeniería Electrónica o • Ingeniería de Sistema y de Computación o • Ingeniería Telemática o • Administrador en Informática. Con **tarjeta profesional** vigente. Con **postgrado** en Gerencia de Proyectos.

Solicitamos a la entidad considerar la inclusión de la Especialización en Gerencia de Tecnología dentro de las opciones académicas aceptadas para el perfil requerido en el proceso, teniendo en cuenta que dicha formación guarda plena afinidad con las áreas de gerencia solicitadas por la Entidad. La Especialización en Gerencia de Tecnología, conforme a la clasificación y contenidos académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, desarrolla competencias orientadas a la planeación, dirección, administración, gestión estratégica, innovación, transformación digital, gestión de recursos tecnológicos y liderazgo de proyectos asociados al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. Estos componentes resultan directamente relacionados con el objeto contractual y con las funciones que normalmente demanda un perfil gerencial dentro de proyectos tecnológicos. En ese orden de ideas, el ítem quedaría de la siguiente manera:

• Con Postgrado en Gerencia de Proyectos **y/o Gerencia de Tecnología**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

NO SE ACEPTA. La entidad se ratifica en los requisitos de formación de posgrado exigidos para el perfil de "Un (1) Gerente de Proyecto". CASUR aclara que la inclusión de especializaciones o maestrías en la línea de Gerencia de Proyectos (y sus denominaciones derivadas en ingeniería y sistemas), se estableció estratégicamente debido a que dichas disciplinas proveen un marco general, transversal y estructurado que capacita al profesional para la gestión, articulación operativa y supervisión integral de soluciones de TI Complejas. En consecuencia, durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité evaluador procederá a analizar y verificar la equivalencia de los títulos, planes de estudio y competencias académicas de los programas de posgrado aportados por los proponentes, validando aquellos que guarden estricta relación y afinidad con las necesidades del proyecto. Se mantiene el pliego sin modificaciones.

3. OBS IKUSI REDES

PRIMERA OBSERVACIÓN

La entidad menciona lo siguiente en el ANEXO TECNICO

Ingenieros de implementación (2)	Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o eléctrica o electrónico o afines de acuerdo con la SNIES Con tarjeta profesional vigente.	* Certificación vigente de nivel experto en alguna de las marcas reconocidas del mercado * Certificado CCNP Datacenter o Enterprise	Profesional con mínimo tres (3) años de experiencia contada a partir de la expedición de la matricula profesional.	Experiencia certificada mínima de tres (3) años en proyectos de despliegue o implementación equipos de Networking en soluciones de Core y	Según demanda del cumplimiento de cronograma, todo el tiempo de ejecución del contrato

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito, de manera que se exija que uno de los ingenieros propuestos acredite experiencia y conocimiento técnico específico en la marca ofertada por el proponente, y no en marcas reconocidas o diferentes a la solución que será presentada.

Lo anterior, considerando que el valor técnico del requisito está directamente relacionado con la marca que efectivamente será suministrada, implementada y soportada dentro del contrato. Por tanto, no resulta pertinente exigir experiencia en marcas reconocidas de manera general, sino en la marca ofertada, ya que esto garantiza que el personal asignado cuente con el conocimiento necesario para atender adecuadamente la solución propuesta.

Con los cambios sugeridos el item quedaría de la siguiente manera:

Ingenieros de implementación (2)	Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o eléctrica o electrónico o afines de acuerdo con el SNIES Con tarjeta profesional vigente	*Uno de los ingenieros debe contar con certificación vigente de nivel experto en la marca ofertada *Certificado CCNP Datacenter o Enterprise	Profesional con minimo tres (3) años de experiencia contada a partir de la expedición de la matricula profesional	Experiencia certificada mínima de tres (3) años en proyectos de despliegue o implementación equipos de networking en soluciones de Core y Datacenter

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

SE ACEPTA: La Entidad, en aras de garantizar la correcta ejecución, soporte e implementación de la solución tecnológica y atendiendo al principio de idoneidad, modifica el requisito parcialmente correspondiente al perfil del personal técnico. En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones de la siguiente manera: *8 PERSONAL DEL PROYECTO:*

Ingenieros de implementación (2)	*Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o eléctrica o electrónico o afines de acuerdo con la SNIES* *Con tarjeta profesional vigente.*	** Uno de los ingenieros debe contar con Certificación vigente de nivel experto en la marca ofertada.* ** Certificado CCNP Datacenter o Enterprise*	*Profesional con mínimo tres (3) años de experiencia contada a partir de la expedición de la matricula profesional.*	*Experiencia certificada mínima de tres (3) años en proyectos de despliegue o implementación equipos de Networking en soluciones de Core y DataCenter.*	*Según demanda del cumplimiento de cronograma, todo el tiempo de ejecución del contrato*

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el requisito relacionado con el equipo mínimo de trabajo, en el sentido de establecer que los perfiles **profesionales requeridos sean presentados junto con la oferta** y no en una etapa posterior del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la acreditación de los perfiles técnicos constituye un elemento relevante para la evaluación objetiva de la capacidad del proponente y permite verificar, desde la presentación de la propuesta, que el oferente cuenta con el personal idóneo para la correcta ejecución del contrato.

En ese sentido, se considera pertinente que la Entidad solicite con la oferta las hojas de vida, certificaciones de experiencia, formación académica y demás soportes exigidos para cada perfil, con el fin de garantizar igualdad de condiciones entre los proponentes, transparencia en la evaluación y cumplimiento real de los requisitos técnicos establecidos en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

ACLARACIÓN: La entidad se permite precisar al proponente que las disposiciones del pliego de condiciones regulan momentos de control precontractual y contractual diferentes, los cuales son concurrentes y obligatorios para las etapas de evaluación y posterior ejecución contractual.

1. En la Etapa de Presentación de Ofertas (Requisito Habilitante): Conforme a lo establecido en el numeral 10.4.2 "Recurso Humano" y en el ítem 8 del anexo técnico "Personal del Proyecto", la acreditación de los perfiles mínimos del personal solicitado constituye un Requisito Habilitante Técnico. En consecuencia, todos los interesados deben presentar junto con su oferta los documentos (certificaciones, títulos, tarjetas profesionales), que demuestren que el equipo de trabajo propuesto cumple con los perfiles exigidos. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes miden la capacidad del oferente para ejecutar el objeto contractual y su verificación se realiza durante la etapa de evaluación de las propuestas bajo el criterio de "Cumple / No Cumple". La no

presentación o el no cumplimiento de estos perfiles en la etapa de evaluación será causal de rechazo o de requerimiento de subsanabilidad, según corresponda por ley.

2. En la Etapa de Suscripción y Ejecución (Obligación Contractual): Por su parte, lo consagrado en el numeral 7.7.2 "Obligaciones Específicas del Contratista" regula la fase de perfeccionamiento e inicio del contrato. La obligación 1 indica lo siguiente*: "Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo especificaciones técnicas y a los requisitos de carácter técnico*". Esta disposición busca verificar que el personal que efectivamente va a prestar el servicio en CASUR coincida exactamente con el perfil habilitado en la propuesta (o sus sustitutos debidamente autorizados con perfil igual o superior), sirviendo como mecanismo de control para el inicio formal de las actividades y la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, para absoluta **claridad** de los proponentes, se ratifica que es **obligatorio presentar** la documentación que acredita los perfiles del equipo de trabajo desde la presentación de la oferta, por cuanto es un requisito habilitante sujeto a evaluación. Así mismo, se mantendrá como obligación del adjudicatario la entrega formal de dichos documentos al momento de suscribir el contrato para el respectivo control de la supervisión.

4. OBS SERVICIO ELECTRONICO

OBSERVACION 1
Solicitamos a la Entidad revisar y modificar la disposición relativa al equipo mínimo de trabajo, de manera que la acreditación de los perfiles profesionales exigidos forme parte integral de la oferta y no quede diferida a una etapa posterior del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que trasladar la verificación del recurso humano a una fase ulterior introduce un riesgo cierto de asimetría entre proponentes: un oferente podría resultar adjudicatario sin haber demostrado, al momento de la evaluación, que dispone efectivamente del personal con la idoneidad técnica requerida para ejecutar el objeto contractual. Ello compromete los principios de transparencia, igualdad y planeación que rigen la actividad contractual del Estado conforme al Estatuto General de Contratación Pública.

La presentación con la oferta de hojas de vida, soportes académicos, certificados de experiencia y demás documentos exigidos por perfil permite a la Entidad realizar una comparación objetiva, completa y verificable de las capacidades reales de cada proponente, fortaleciendo la calidad de la decisión de adjudicación y reduciendo el riesgo de incumplimiento durante la ejecución.

Por lo tanto, sugerimos dejar el requerimiento de la siguiente forma:
"Los proponentes deberán acreditar el equipo mínimo de trabajo con la presentación de la oferta, allegando para cada perfil: hoja de vida, diploma o acta de grado, tarjeta profesional vigente, certificados de experiencia específica y demás soportes exigidos en el presente pliego de condiciones."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

ACLARACIÓN: La entidad se permite precisar al proponente que las disposiciones del pliego de condiciones regulan momentos de control precontractual y contractual diferentes, los cuales son concurrentes y obligatorios para las etapas de evaluación y posterior ejecución contractual.

1. En la Etapa de Presentación de Ofertas (Requisito Habilitante): Conforme a lo establecido en el numeral 10.4.2 "Recurso Humano" y en el ítem 8 del anexo técnico "Personal del Proyecto", la acreditación de los perfiles mínimos del personal solicitado constituye un Requisito Habilitante Técnico. En consecuencia, todos los interesados deben presentar junto con su oferta los documentos (certificaciones, títulos, tarjetas profesionales), que demuestren que el equipo de trabajo propuesto cumple con los perfiles exigidos. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes miden la capacidad del oferente para ejecutar el objeto contractual y su verificación se realiza durante la etapa de evaluación de las propuestas bajo el criterio de "Cumple / No Cumple". La no presentación o el no cumplimiento de estos perfiles en la etapa de evaluación será causal de rechazo o de requerimiento de subsanabilidad, según corresponda por ley.

2. En la Etapa de Suscripción y Ejecución (Obligación Contractual): Por su parte, lo consagrado en el numeral 7.7.2 "Obligaciones Específicas del Contratista" regula la fase de perfeccionamiento e inicio del contrato. La obligación 1 indica lo siguiente*: "Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo especificaciones técnicas y a los requisitos de carácter técnico*". Esta disposición busca verificar que el personal que efectivamente va a prestar el servicio en CASUR coincida exactamente con el perfil habilitado en la propuesta (o sus sustitutos debidamente autorizados con perfil igual o superior), sirviendo como mecanismo de control para el inicio formal de las actividades y la suscripción del acta de inicio.
Por lo anterior, para absoluta **claridad** de los proponentes, se ratifica que es **obligatorio presentar** la documentación que acredita los perfiles del equipo de trabajo desde la presentación de la oferta, por cuanto es un requisito habilitante sujeto a evaluación. Así mismo, se mantendrá como obligación del adjudicatario la entrega formal de dichos documentos al momento de suscribir el contrato para el respectivo control de la supervisión.

OBSERVACION 2

Se menciona lo siguiente con respecto al perfil Ingeniero implementador:

Ingenieros de implementación (2)	Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o eléctrica o electrónico o afines de acuerdo con la SNIES Con tarjeta profesional vigente.	* Certificación vigente de nivel experto en alguna de las marcas reconocidas del mercado * Certificado CCNP Datacenter o Enterprise	Profesional con mínimo tres (3) años de experiencia contada a partir de la expedición de la matricula profesional.	Experiencia certificada mínima de tres (3) años en proyectos de despliegue o implementación equipos de Networking en soluciones de Core y	Según demanda del cumplimiento de cronograma, todo el tiempo de ejecución del contrato

Solicitamos a la Entidad ajustar el requisito de experiencia técnica del ingeniero implementados, en el sentido de que la certificación o acreditación exigida corresponda

específicamente a la marca de la solución que cada proponente oferte, y no a marcas predeterminadas o a un listado genérico de fabricantes reconocidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que condicionar la acreditación técnica del personal a marcas distintas a la solución efectivamente ofertada desvirtúa el propósito mismo del requisito: garantizar que el ingeniero asignado posea el conocimiento específico y suficiente para implementar, configurar y soportar el producto que será entregado al Estado. Un profesional certificado en una marca diferente a la ofertada no necesariamente cuenta con las competencias técnicas requeridas para operar la solución contratada, lo que introduce un riesgo real de deficiencias en la ejecución, incumplimiento de SLAs y afectación al servicio de la Entidad.

Por lo tanto, sugerimos dejar el requerimiento de la siguiente forma:

"Al menos uno (1) de los ingenieros propuestos deberá contar con certificación vigente de nivel experto en la marca ofertada para el presente proceso"

REPSUESTA OBSERVACIÓN 2

SE ACEPTA: La Entidad, en aras de garantizar la correcta ejecución, soporte e implementación de la solución tecnológica y atendiendo al principio de idoneidad, modifica el requisito parcialmente correspondiente al perfil del personal técnico. En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones de la siguiente manera: *8 PERSONAL DEL PROYECTO:*

Ingenieros de implementación (2)	*Profesional titulado en ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o eléctrica o electrónico o afines de acuerdo con la SNIES*	** Uno de los ingenieros debe contar con Certificación vigente de nivel experto en la marca ofertada. * Certificado CCNP*	*Profesional con mínimo tres (3) años de experiencia contada a partir de la expedición de la matricula profesional.*	*Experiencia certificada mínima de tres (3) años en proyectos de despliegue o implementación equipos de Networking en*	*Según demanda del cumplimiento de cronograma, todo el tiempo de ejecución del contrato*

	Con tarjeta profesional vigente.	*Datacenter o Enterprise*		*soluciones de Core y DataCenter.*	

5. OBS SMART PROCESS AUTOMATION SAS

OBSERVACION # 1

La entidad hace referencia a los siguiente:

Deberá estar inscrito en el siguiente código UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	43000000 Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones	43210000 Equipo informático y accesorios	43211500 Computadores
43231512	43000000 Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional específico de la empresa
81111600	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81111600 Programadores de computador
81112200	81000000	81110000	81112200

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la modificación del requisito relativo a los códigos UNSPSC exigidos como condición de experiencia habilitante, de manera que se permita a los proponentes acreditar experiencia en al menos dos (2) de los códigos señalados en el pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de la totalidad de los códigos UNSPSC como requisito concurrente constituye una barrera de acceso injustificada que contraviene los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. La acumulación exhaustiva de códigos no es indicativa de mayor idoneidad técnica para la ejecución del objeto contractual; por el contrario, restringe la participación de proponentes con capacidad técnica y operativa demostrada cuya experiencia contractual previa no necesariamente abarca la totalidad de las clasificaciones listadas.

Admitir la acreditación de mínimo dos (2) códigos vinculados al objeto del proceso garantiza condiciones de competencia efectiva sin sacrificar la idoneidad requerida para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, sugerimos ajustar el requisito así:

El proponente deberá acreditar experiencia en mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC indicados en el presente pliego de condiciones."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

SE ACEPTA PARCIALMENTE: Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que la acreditación de alguno de los códigos UNSPSC requeridos permite verificar la experiencia relacionada con el objeto del proceso y, a su vez, favorece una mayor pluralidad de oferentes, promoviendo la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa y experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito quedará así:

10.4 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

El Proponente debe acreditar como experiencia general inscrita en el RUP, en la cual debe constar como MAXIMO DOS (2) CONTRATOS ejecutados y/o liquidados, suscritos con Entidades públicas, y/o privadas que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresados en SMMLV. y cuyos objetos sean o iguales o similares al del presente proceso.

Deberá estar inscrito en por lo menos alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***
43211500	*43000000* *Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones*	*43210000* *Equipo informático y accesorios*	*43211500* *Computadores*
43231512	*43000000* *Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones*	*43230000* *Software*	*43231500* *Software funcional específico de la empresa*
81111600	*81000000* *Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81110000* *Servicios informáticos*	*81111600* *Programadores de computador*

81112200	*81000000* *Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81110000* *Servicios informáticos*	*81112200* *Mantenimiento y soporte de software*

Teniendo en cuenta que la información suministrada en el RUP no contiene algunos datos de interés para la entidad, con el fin de establecer la experiencia, el oferente debe indicar en su oferta lo siguiente:

Diligenciar el siguiente cuadro, como complemento de la información que indica el RUP, sobre los contratos que presenta como experiencia, así:

CUADRO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA								
No. Contrato	***Valor en S.M.L.M.V***	***Fechas***		***Código UNSPSC***	***Información de la Empresa con la que contrato el oferente***			***Nro consecutivo RUP***
		Inicio	***Terminación***		***Dirección***	***Teléfono***	***Nombre del Contacto***	

NOTA 1: Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a tener en cuenta como experiencia será igual al valor total multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Conforme lo registrado en el RUP.

6. OBS MEDIA COMMERCE SAS Y ANEXO

OBSERVACIÓN 1

Su entidad establece en el documento "PLIEGO CONDICIONES PSA MC009-26-06172026160222", los siguientes indicadores:

2.3.3 INDICADORES FINANCIEROS

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, este requisito será verificado a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP., en el que se certifique la capacidad financiera al 31 de diciembre de 2025.

Nota. En caso de que el RUP no se encuentre en firme, la Entidad no podrá verificar la veracidad de la información por otro medio. Y se calificará como NO cumple.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADORES	**REQUISITO**
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.82
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 0.61%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4.00
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0.21
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.10

SOLICITUD:

La empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S, se permite solicitar amablemente a la entidad, el ajuste de los índices financieros establecidos, pues no se encuentran acordes a la realidad financiera actual de los operadores de telecomunicaciones del país, en donde la mayoría, cuentan con índices tanto de endeudamiento como de liquidez superiores a los solicitados; Esto debido a las altas inversiones que se realizan anualmente en tecnología, la entidad ha sido consiente, de hecho, como muestra de lo que manifestamos nos permitimos mostrar como referencia, los índices financieros solicitados en el acuerdo marco de precios de conectividad, suscrito en los últimos años
SOLICITUD:

5.3. Capacidad financiera

Dado que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tienen la capacidad para responder por las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios, estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera:

Tabla 6 Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 0,6
Índice de endeudamiento	Máximo 86%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente

Los Proponentes que no tengan gastos de intereses quedan habilitados respecto al indicador de cobertura de intereses.

Los Proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan **HABILITADOS** respecto del índice de liquidez.

Los Proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1) del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente[3].

En esta opción cada uno de los integrantes del Proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del Proponente plural (unión temporal, consorcio). La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.4. Capacidad organizacional

Teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proponentes tienen la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la capacidad organizacional:

Tabla 7 Indicadores Capacidad Organizacional

Indicador	Índice requerido
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente.

3 http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

Nota 1: Indicadores financieros del Acuerdo Marco de Conectividad 2020 CCE

PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD IV

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-34
VERSIÓN: 01 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

Tabla 6 – Indicadores de Capacidad Financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,13
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0.87
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Fuente: CCE, 2024.

Los Proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan **habilitados** respecto al índice de liquidez.
2. Los Proponentes que no tengan gastos de intereses quedan **habilitados** respecto al indicador de razón de cobertura de intereses.

Los Proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con la opción dos (2) del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente[3].

En esta opción cada uno de los integrantes del Proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde:

- n es el número de integrantes del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

4.2.2. Capacidad Organizacional

Teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tienen la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del Acuerdo Marco en función de su organización interna, fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la Capacidad Organizacional:

[3] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Colombia Compra Eficiente, 2023).

Tabla 7 – Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0,02
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,02

Fuente: CCE, 2024.

Nota 2: Indicadores financieros del proyecto pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de un AMP para la adquisición de servicios de conectividad IV- 2024.

Es de aclarar que lo referenciado anteriormente, hace alusión al proyecto de pliego de condiciones donde se encuentran fijados los indicadores financieros para el acuerdo marco de conectividad IV.

Lo anterior recordando que de acuerdo al Decreto 4170 de 2011; dentro del cual se ha establecido que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), es el ente rector en materia de contratación pública, teniendo como principal objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, esto con el fin de generar una mayoreficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, a través de las diferentes entidades que lo conforman; es por ello que de conformidad con las anteriores referencias; se logra evidenciar claramenteíndices financieros que cumplen a cabalidad con la realidad financiera del mercado.

Dado lo anterior y sin discusión alguna, en el presente proceso, se están exigiendo unos índices financieros significativamente superiores a los establecidos en los acuerdos de conectividad de Colombia Compra Eficiente (AMP III y AMP IV); lo cual dejaría por fuera a la mayoría de los actores que hacemos parte del sectorde las Telecomunicaciones; Lo cual conllevaría a no contar con una pluralidad de oferentes al presente proceso.

Acorde a lo referido anteriormente; es menester traer a colación que la entidad durante los últimos años se acogió a los indicadores establecidos por Colombia Compra Eficiente tal como fue indicado anteriormente (nota 1); Lo que establecería que los indicados fijados para el presente proceso por parte de la entidad, son sin lugar a duda altamente desproporcional como ya se indicó a la realidad actual del mercado.

Es importante manifestar; que a diferencia de los demás sectores de la economía , en el sector de telecomunicaciones las compañías que lo integran, sus índices financieros no son altos, esto no significa que no tengan un buen estado financiero, todo lo contrario , para las compañías del sector, su activo es la renovación de la tecnología así como alcanzar el mayor espacio de cobertura en el territorio nacional, su inversión es considerable, pues es lo que le permite ser competitiva en el mercado.

Ahora bien, financieramente y a manera de explicación indicaríamos que para suministrar los servicios de telecomunicaciones de conformidad con los parámetros de Colombia Compra Eficiente se establece que para determinar los índices financieros (liquidez y endeudamiento), se debe tener en cuenta las altas inversiones en equipos y

las condiciones de pago de los proveedores activos. Si bien estas adquisiciones se reflejan en los activos fijos o no corrientes, la forma que deben amortizar estas deudas afecta las cuentas por pagar a corto plazo, es decir el pasivo corriente.

En cuanto al Índice de endeudamiento, el máximo rector en lineamientos de contratación pública, Colombia Compra Eficiente estableció un intervalo para el índice de endeudamiento utilizando el promedio y la desviación estándar a partir de la información de los proveedores de servicios de conectividad. CCE busca establecer un índice de endeudamiento máximo por lo cual toma el límite superior del intervalo el cual se

ubica en el 86%. Para el Acuerdo Marco de conectividad del año 2020 (AMP III) e incluso aumento al 87% Para el Acuerdo Marco de conectividad del año 2024 (AMP IV), como se evidencia en las siguientes imágenes:

Tabla 6 Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 0,6
Índice de endeudamiento	Máximo 86%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente

Nota 3: Indicadores financieros AMP Conectividad III

PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD IV

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-34
VERSIÓN: 01 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

Tabla 6 – Indicadores de Capacidad Financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,13
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0.87
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Fuente: CCE, 2024.

Nota 4: Indicadores financieros AMP Conectividad IV.

En lo que respecta al proceso especifico es importante que la entidad este alineada con lo establecido en la normatividad en contratación estatal, sobre todo en los principios que deben regir los requisitos habilitantes.

Referente a este tema el artículo 5 de la ley 1150 del 2007 establece que los requisitos deben ser proporcionales, razonables.

Frente a lo anterior, ha indicado Colombia Compra Eficiente, a través de sus circulares lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y

organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes que tengan la capacidad real de ejecución desde el punto de vista técnico y financiero y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en).

Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo 5. Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitardireccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente. La promoción de la competencia es uno delos objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales. (subrayado y negrilla fuera del texto) colombiacompra.gov.co/manualesAsí las cosas, no resulta proporcionado y adecuado que la entidad en el presente proceso exija los índicesantes mencionados dejando por fuera los oferentes más calificados para la ejecución del proyecto, que están en el sector de telecomunicaciones y afectando directamente el principio de selección objetiva establecido en la ley 80 de 1993. Establecer estos índices con estos porcentajes, están orientando la habilitación a empresas con inversiones bajas en tecnología (excluyendo grandes empresas), logrando así, indicadores de liquidez y Endeudamiento bajo los parámetros iniciales de esta licitación.

Es claro entonces que, si la entidad no modifica los estados financieros requeridos dentro de los pliegos de condiciones, estaríamos frente a un claro ejemplo donde buscaría beneficiar a un número mínimo de proponentes y no garantizaría una pluralidad de oferentes; recordando que la falta de pluralidad, se traduce en un aumento de la materialización de los riesgos durante la ejecución del proyecto en cuanto al incumplimiento de los tiempos de respuesta, niveles de servicio y demás condiciones establecidas en el anexo técnico.

Por tal razón solicitamos que los índices sean modificados al porcentaje establecido en los acuerdos marcos de precios pactados en años anteriores o se reduzcan en los siguientes índices los cuales garantizan económicamente la prestación del servicio a contratar.

SOLICITUD:

En ese sentido solicitamos a la entidad ajustar los indicadores antes mencionados de la siguiente manera:

INDICE DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 1,2

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL A 65

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: MAYOR O IGUAL A 2,2

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO: MAYOR O IGUAL A 15

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: MAYOR O IGUAL A 0,05

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

NO SE ACEPTA: La entidad no acoge la solicitud de flexibilización de los indicadores financieros y de rentabilidad. Al respecto, se aclara que los parámetros exigidos en el pliego de condiciones son el resultado directo de un riguroso análisis estadístico multianual (vigencias 2024 y 2025) sobre una muestra de 11 empresas con el mismo perfil e idoneidad requeridos para el objeto de CASUR. Las herramientas de análisis descriptivo (como la media podada y la desviación estándar), demostraron que el mercado sectorial opera con los rangos de liquidez (≥ 1,82), endeudamiento (≤ 0,61, 61% absoluto), ROE (≥ 0,21) y ROA (≥ 0,10) actualmente publicados. Por lo tanto, los umbrales exigidos son adecuados y proporcionales para mitigar el riesgo contractual sin restringir la libre concurrencia, motivo por el cual se ratifican las condiciones del proceso.

Observación 2

Consulta sobre el documento, ESTUDIO PREVIO SWITCHES-06122026102354, REQUERIMIENTOS TECNICOS

GENERALES

3	REQUERIMIENTOS TECNICOS GENERALES
3.1.	Los equipos switches Core y sus componentes requeridos deberán ser del mismo fabricante y modelo del switch Core actualmente instalado en CASUR, contando con idénticas características técnicas, funcionales y de licenciamiento, con el fin de garantizar su operación conjunta en un esquema de alta disponibilidad (HA).
3.2.	La solución deberá asegurar la total interoperabilidad, sincronización y redundancia, sin degradación del desempeño ni limitaciones funcionales respecto del equipo actualmente instalado.
3.3.	El switch de Core actualmente instalado y en funcionamiento en la infraestructura de CASUR es el equipo Cisco Catalyst C9500-48Y4C

PREGUNTAS:

¿Teniendo en cuenta los dos numerales señalados, ¿la entidad acepta por parte del proveedor entregar otra marca de equipos que cumpla con la ficha técnica? Ya que se evidencia que la Entidad exige el suministro deequipos de una marca específica,

circunstancia que restringe injustificadamente la participación depotenciales oferentes y desconoce los principios que rigen la contratación estatal.

Al respecto, es importante señalar que las entidades estatales no pueden estructurar especificaciones técnicas orientadas a favorecer una marca determinada, salvo que exista una justificación técnica plenamente demostrada y motivada en los estudios previos, la cual deberá acreditar que no existe otra alternativa en el mercado que satisfaga la necesidad pública.

La exigencia de una marca específica vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y transparencia, previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, toda vez que limita injustificadamente la participación de fabricantes, distribuidores e integradores que ofrecen soluciones técnicamente equivalentes o superiores.

De igual manera, el principio de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 impone a las entidades el deber de establecer reglas que permitan la mayor participación posible de oferentes, evitando requisitos que generen barreras de acceso sin sustento técnico.

En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las especificaciones técnicas deben responder exclusivamente a las necesidades de la entidad y no pueden convertirse en mecanismospara direccionar un proceso de selección hacia un fabricante o proveedor determinado, pues ello desconoceel deber de garantizar condiciones objetivas de competencia.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las especificaciones técnicas deben formularse en términos de desempeño, funcionalidad o características técnicas, permitiendo la participación de bienes y servicios equivalentes. La referencia a marcas únicamente resulta procedente cuando sea indispensable para describir el objeto contractual y, en todo caso, debe incorporarse la expresión "o su equivalente", junto con los criterios objetivos mediante los cuales la Entidad verificará dicha equivalencia.

En consecuencia, solicitar una marca específica sin una motivación técnica suficiente genera una restricción artificial de la competencia, disminuye la pluralidad de oferentes y puede afectar la obtención de ofertas más favorables para la Entidad, contrariando los principios de economía y eficiencia que orientan la contratación pública.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Eliminar del pliego de condiciones toda referencia obligatoria a una marca específica de equipos.

2. Definir las especificaciones mediante características técnicas, funcionales, de desempeño, interoperabilidad, capacidad, calidad y cumplimiento de estándares internacionales, sin hacer referencia a un fabricante determinado.

3. En caso de que, por razones excepcionales, sea necesario mencionar una marca como referencia, incluir expresamente la expresión "o equivalente", estableciendo criterios objetivos, verificables y medibles para acreditar la equivalencia técnica, funcional y de rendimiento de los equipos ofrecidos.

4. Publicar la justificación técnica correspondiente, en caso de mantener la referencia a una marca específica, demostrando la necesidad objetiva de dicha exigencia y las razones por las cuales otras soluciones disponibles en el mercado no satisfacen la necesidad de la Entidad.

Lo anterior permitirá garantizar la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la selección objetiva y la obtención de la oferta más favorable para la Entidad, en cumplimiento del régimen de contratación estatal

- **¿Se entiende que el cliente cuenta actualmente con un (1) SW Core en sus instalaciones, esto es asi?**
- **¿Se entiende que para este proceso se requiere la adquisición de un (1) SW Core para que funcione en HA con el SW actual del cliente esto es así? colombiano.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

NO SE ACEPTA: La Entidad se permite aclarar al interesado que la exigencia de una marca y modelo específico para el componente de Switching Central (Core) responde a una necesidad técnica imperativa, objetiva y plenamente motivada en los estudios previos, la cual se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Configuración en Alta Disponibilidad (HA): Tal como se infiere del pliego de condiciones, la Entidad cuenta actualmente en su infraestructura con un (1) Switch Core de la marca especificada. El objeto de este proceso contractual es la adquisición de un (1) segundo Switch Core para ser configurado en un esquema de Alta Disponibilidad (HA - Active/Active o Active/Passive) con el equipo existente.

2. Incompatibilidad Multimarca en Capa de Core: Para lograr la sincronización de planos de control (Control Plane), planos de datos (Data Plane), agregación de enlaces propietarios (como tecnologías de *Stacking* o *Virtual Switching*) y conmutación por error en milisegundos (failover), es un requisito técnico obligatorio que ambos switches pertenezcan al mismo fabricante y arquitectura. La introducción de una marca diferente rompería la compatibilidad, imposibilitaría la configuración en HA y pondría en riesgo crítico la continuidad de la operación digital de la Entidad.

3. Justificación Legal y Selección Objetiva: Contrario a lo afirmado por el observante, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia

Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, facultan a las entidades estatales a requerir marcas específicas cuando existan razones de estandarización, interoperabilidad, escalabilidad o mitigación de riesgos técnicos, siempre que estén debidamente justificadas. En este caso, la exigencia garantiza el principio de Economía y Eficiencia, ya que la Entidad aprovecha y potencia la inversión de hardware con la que ya cuenta, en lugar de verse obligada a desechar el equipo actual para adquirir dos switches nuevos de una marca diferente.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar la estabilidad de la red, la seguridad de la información y la correcta ejecución del objeto contractual, se mantiene el requisito técnico tal como está establecido en el pliego de condiciones.

Respecto a los interrogantes finales:

- **¿Se entiende que el cliente cuenta actualmente con un (1) SW Core en sus instalaciones? SÍ.** Es correcto.
- **¿Se entiende que para este proceso se requiere la adquisición de un (1) SW Core para que funcione en HA con el SW actual? SÍ.** Es correcto, ese es el requerimiento y la razón de ser de la especificidad técnica.

Observación 3

5	**TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**
	El Contratista a fin de garantizar una adecuada operación, administración y soporte de la solución entregada, deberá presentar un plan de transferencia de conocimiento del funcionamiento de los equipos ofertados. Esta transferencia de conocimiento debe estar orientada mínimo a dos integrantes del grupo de informática, con una intensidad de 12 horas. Las sesiones deberán ser realizadas dentro del término de ejecución del contrato y dictadas en idioma español en la ciudad de Bogotá. La transferencia de conocimiento deberá ser brindada en las instalaciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

PREGUNTA:

¿La capacitación y/o transferencia de conocimiento debe ser presencial en la ciudad de Bogotá o

puede ser virtual?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

ACLARACIÓN: La Entidad se ratifica en lo solicitado en el pliego de condiciones. El componente de capacitación y/o transferencia de conocimiento está proyectado para ejecutarse bajo la **modalidad presencial** en la ciudad de Bogotá D.C., específicamente en las instalaciones que la Entidad disponga para tal fin. Esto con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo práctico y el cumplimiento de los objetivos técnicos del proyecto.

Observación 4

6	SOPORTE TECNICO Y POSTVENTA
6.1.	Garantía mínima de tres (3) años 5x8 del fabricante, cubriendo cambio de partes
6.2.	Acceso ilimitado 24x7 al Centro de Atención Técnica. Este acceso debe ser vía web, correo o teléfono para la apertura y seguimiento de casos.
6.3.	El proponente deberá proveer el servicio de atención técnica de acuerdo con las mejores prácticas del marco de referencia ITIL V4.
6.4.	Atención remota del caso bajo el SLA: 5x8.
6.5.	Atención en sitio con ingenieros especialistas o expertos bajo el SLA 8x5xNBD.
6.6.	Reemplazo de la pieza, parte o equipo bajo el SLA: 8x5xNBD.
6.7.	El contratista deberá entregar reportes mensuales de fallas y planes de mejoramiento en caso de ser necesarios.
6.8.	El contratista deberá realizar al año dos mantenimientos preventivos sobre todos los equipos ofertados.

casur.gov.co
a 7 12B 58, Bogotá, D. C.
cion@casur.gov.co

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

*Página **70** de **98***

6.9.	En caso de existir una incidencia mayor que genere indisponibilidad de los servicios el contratista deberá proporcionar todo el recurso humano y tecnológico necesario, hasta la restitución del servicio en su 100%.

PREGUNTAS:

- ¿Según el numeral 6 el cliente requiere asistencia técnica y soporte de los equipos, esto se manejará bajo demanda con un cobro por actividad o se deben contemplar dichas actividades dentro del valor total del contrato?
- ¿La entidad tendrá la administración total de los equipos o requiere que el proveedor los administre remotamente?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

ACLARACIÓN: Todas las actividades de asistencia técnica, soporte postventa, mantenimientos preventivos y correctivos descritas en el pliego de condiciones deben estar contempladas y prorrateadas dentro del valor total de la oferta (valor total del contrato).

La Entidad no reconocerá pagos adicionales ni cobros "bajo demanda" por concepto de soporte, apertura de casos, atención remota o en sitio, reemplazo de partes, ni por la ejecución de los dos (2) mantenimientos preventivos anuales exigidos. El proponente debe estructurar su oferta económica de manera global, incluyendo todos los costos asociados al cumplimiento de los niveles de servicio requeridos durante los tres (3) años de vigencia.

Se aclara a los interesados que la administración total de los equipos estará a cargo de la Entidad. Por lo tanto, no se requiere ni se autorizará la administración remota por parte del proveedor una vez recibidos a satisfacción, salvo en los casos excepcionales que correspondan estrictamente al soporte técnico o garantías solicitadas en el pliego de condiciones.

- **Observación 5**

9	CERTIFICACIONES
9.1.	El oferente debe presentar documento vigente expedido por fabricante donde lo certifique como canal autorizado para distribución y comercialización de la solución ofertada junto con el tipo de membresía mínimo en uno de los dos niveles más altos, con fecha no mayor a 30 días a la presentación de la oferta.
9.2.	La solución debe tener certificación de fábrica para mínimo cinco (5) años de fin de vida útil.
9.3.	Certificación de partner en uno de los dos niveles mas altos del producto ofertado, la cual deberá ser anexada a la oferta económica.

PREGUNTA:

¿Teniendo en cuenta los numerales señalados, el cliente acepta por parte del proveedor entregar otra marca de equipos, esto con el fin de cumplir con los requisitos de certificación solicitados?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

NO SE ACEPTA: La Entidad se permite aclarar al interesado que la exigencia de una marca y modelo específico para el componente de Switching Central (Core) responde a una necesidad técnica imperativa, objetiva y plenamente motivada en los estudios previos, la cual se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Configuración en Alta Disponibilidad (HA): Tal como se infiere del pliego de condiciones, la Entidad cuenta actualmente en su infraestructura con un (1) Switch Core de la marca especificada. El objeto de este proceso contractual es la adquisición de un (1) segundo Switch Core para ser configurado en un esquema de Alta Disponibilidad (HA - Active/Active o Active/Passive) con el equipo existente.

2. Incompatibilidad Multimarca en Capa de Core: Para lograr la sincronización de planos de control (Control Plane), planos de datos (Data Plane), agregación de enlaces propietarios (como tecnologías de *Stacking* o *Virtual Switching*) y conmutación por error en milisegundos (failover), es un requisito técnico obligatorio que ambos switches pertenezcan al mismo fabricante y arquitectura. La introducción de una marca diferente

rompería la compatibilidad, imposibilitaría la configuración en HA y pondría en riesgo crítico la continuidad de la operación digital de la Entidad.

3. Justificación Legal y Selección Objetiva: Contrario a lo afirmado por el observante, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, facultan a las entidades estatales a requerir marcas específicas cuando existan razones de estandarización, interoperabilidad, escalabilidad o mitigación de riesgos técnicos, siempre que estén debidamente justificadas. En este caso, la exigencia garantiza el principio de Economía y Eficiencia, ya que la Entidad aprovecha y potencia la inversión de hardware con la que ya cuenta, en lugar de verse obligada a desechar el equipo actual para adquirir dos switches nuevos de una marca diferente.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar la estabilidad de la red, la seguridad de la información y la correcta ejecución del objeto contractual, se mantiene el requisito técnico tal como está establecido en el pliego de condiciones.

Observación 6

OBSERVACIÓN:

Con relación a la experiencia su entidad establece en el documento "PLIEGO CONDICIONES PSA MC009-26-06172026160222":

2.3.4 CAPACIDAD TÉCNICA

2.3.4.1 EXPERIENCIA TÉCNICA

Los oferentes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos técnicos establecidos dentro del **ANEXO 3 CONDICIONES TECNICAS. ES OBLIGATORIO,** de no hacerse se considerará que la propuesta NO CUMPLE.

2.3.4.2. EXPERIENCIA GENERAL:

El Proponente debe acreditar como experiencia general inscrita en el RUP, en la cual debe constar como **MAXIMO DOS (2) CONTRATOS** ejecutados y/o liquidados, suscritos con Entidades públicas, y/o privadas que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresados en SMMLV. y cuyos objetos sean o iguales o similares al del presente proceso.

Deberá estar inscrito en el siguiente código UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43211500	43000000 Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones	43210000 Equipo informático y accesorios	43211500 Computadores
43231512	43000000 Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones	43230000 Software	43231500 Software funcional específico de la empresa
81111600	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81111600 Programadores de computador
81112200	81000000	81110000	81112200

	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software

Teniendo en cuenta que la información suministrada en el RUP no contiene algunos datos de interés para la entidad, con el fin de establecer la experiencia, el oferente debe indicar en su oferta lo siguiente:

Diligenciar el siguiente cuadro, como complemento de la información que indica el RUP, sobre los contratos que presenta como experiencia, así:

CUADRO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA								
					Información de la Empresa			Nro
No. Contrato	Valor en S.M.L.M.V	Fechas		Código UNSPSC	con la que contrato el oferente			consecutivo RUP
		Inicio	Terminación		Dirección	Teléfono	Nombre del Contacto	

NOTA 1: Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a tener en cuenta como experiencia será igual al valor total multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Conforme lo registrado en el RUP.

SOLICITUDES:

- Comedidamente le solicitamos a la entidad permitir que los contratos aportados para acreditar la experiencia estén clasificados en al menos 2 de los códigos establecidos.
- Confirmar si es correcto nuestro entender en el sentido en que en caso de proponentes plurales, cualquiera de los integrantes podrá acreditar la totalidad de la experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

SE ACEPTA PARCIALMENTE: Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que la acreditación de alguno de los códigos UNSPSC requeridos permite verificar la experiencia relacionada con el objeto del proceso y, a su vez, favorece una mayor pluralidad de oferentes, promoviendo la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa y experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito quedará así:

10.4 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

El Proponente debe acreditar como experiencia general inscrita en el RUP, en la cual debe constar como MAXIMO DOS (2) CONTRATOS ejecutados y/o liquidados, suscritos con Entidades públicas, y/o privadas que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresados en SMMLV. y cuyos objetos sean o iguales o similares al del presente proceso.

Deberá estar inscrito en por lo menos alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***
43211500	*43000000* *Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones*	*43210000* *Equipo informático y accesorios*	*43211500* *Computadores*
43231512	*43000000* *Difusión De Tecnologías De Información Y Telecomunicaciones*	*43230000* *Software*	*43231500* *Software funcional específico de la empresa*
81111600	*81000000* *Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81110000* *Servicios informáticos*	*81111600* *Programadores de computador*
81112200	*81000000* *Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81110000* *Servicios informáticos*	*81112200* *Mantenimiento y soporte de software*

Teniendo en cuenta que la información suministrada en el RUP no contiene algunos datos de interés para la entidad, con el fin de establecer la experiencia, el oferente debe indicar en su oferta lo siguiente:

Diligenciar el siguiente cuadro, como complemento de la información que indica el RUP, sobre los contratos que presenta como experiencia, así:

CUADRO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA								
No. Contrato	***Valor en S.M.L.M.V***	***Fechas***		***Código UNSPSC***	***Información de la Empresa con la que contrato el oferente***			***Nro consecutivo RUP***
		Inicio	***Terminación***		***Dirección***	***Teléfono***	***Nombre del Contacto***	

NOTA 1: Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a tener en cuenta como experiencia será igual al valor total multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Conforme lo registrado en el RUP.

Observación 7

OBSERVACIÓN:
Su entidad establece en el documento "PLIEGO CONDICIONES PSA MC009-26-06172026160222":

2.3.4.3 CERTIFICACIÓN DISTRIBUIDOR

CASUR considera con el fin de garantizar que el oferente cuente con las condiciones propias para la comercialización e instalación de los productos objeto del presente proceso, para acreditar tal condición es necesario las debidas certificaciones donde conste que es "partner" en uno de los dos niveles más altos de la marca ofertada, expedido por el fabricante o compañía autorizada de acuerdo con el esquema de certificación del fabricante no mayor a 60 días.

SOLICITUD:

- Teniendo en cuenta que la entidad cuenta actualmente con equipos de la marca CISCO, y que en el mercado existen marcas como Fortinet, la cual cuenta con equipos compatibles de iguales o características técnicas superiores, comedidamente el solicitamos a la entidad permitir que los proponentes puedan aportar para la acreditación de este requisito la certificación de Fortinet en la cual conste que el proponente se encuentra clasificado en el nivel expert o superior del fabricante.
- Permitir en caso de proponentes plurales que cualquiera de los integrantes pueda aportar la certificación de fábrica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

NO SE ACEPTA: La entidad se ratifica en las condiciones establecidas en el numeral 2.3.4.3 del pliego de condiciones. El objeto de la presente contratación requiere la adquisición de un componente de infraestructura específico para ser integrado en Alta Disponibilidad (HA - High Availability) con los equipos activos de la entidad.

Por razones de compatibilidad técnica, arquitectura de red y continuidad del servicio, es técnicamente inviable mezclar plataformas tecnológicas de distintos fabricantes en este tipo de arreglos. En consecuencia, la certificación solicitada debe corresponder estrictamente a la marca de la infraestructura actual que se va a intervenir, garantizando que el oferente idóneo cuente con el respaldo directo del fabricante de la solución requerida.

Por otra parte, respecto a la solicitud para proponentes plurales, se confirma que la certificación podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes que conformen el Consorcio o Unión Temporal. Se mantiene el pliego sin modificaciones.

Observación 8

OBSERVACIÓN:

Su entidad establece en el documento "PLIEGO CONDICIONES PSA MC009-26-06172026160222":

2.3.2.2 REGISTRO INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT)

El oferente deberá aportar el Registro de Información Tributaria- RIT, el cual es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

NOTA. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar el cumplimiento.

SOLICITUD:

Comedidamente le solicitamos a la entidad que en el caso de consorcios o uniones temporales cualquiera de los integrantes de la estructura plural pueda acreditar este requisito.

OBSERVACIÓN:

Su entidad establece en el documento "PLIEGO CONDICIONES PSA MC009-26-06172026160222":

2.3.2.2 REGISTRO INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT)

El oferente deberá aportar el Registro de Información Tributaria- RIT, el cual es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

NOTA. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar el cumplimiento.

SOLICITUD:

Comedidamente le solicitamos a la entidad que en el caso de consorcios o uniones temporales cualquiera de los integrantes de la estructura plural pueda acreditar este requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

SE ACEPTA: La entidad informa a los interesados en el proceso de contratación que este requisito será eliminado del pliego de condiciones por cuanto este, no mide la capacidad de las empresas para cumplir con un contrato.

Observación 9

OBSERVACIÓN:

Su entidad establece en el documento "PLIEGO CONDICIONES PSA MC009-26-06172026160222":

2.3.4.4. RECURSO HUMANO

Para garantizar que el contratista cuente con las competencias necesarias para la intervención de la infraestructura core de CASUR, es de obligatorio cumplimiento acreditar la experiencia del equipo de trabajo y el recurso humano referenciado en el Anexo Técnico, asegurando así la idoneidad profesional en la configuración y puesta en marcha de los equipos.

SOLICITUD:

Comedidamente le solicitamos a la entidad confirmar si es correcto nuestro entender en el sentido en que la documentación del personal requerido debe ser aportada posterior a la adjudicación del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

ACLARACIÓN: La entidad se permite precisar al proponente que las disposiciones del pliego de condiciones regulan momentos de control precontractual y contractual diferentes, los cuales son concurrentes y obligatorios para las etapas de evaluación y posterior ejecución contractual.

1. En la Etapa de Presentación de Ofertas (Requisito Habilitante): Conforme a lo establecido en el numeral 10.4.2 "Recurso Humano" y en el ítem 8 del anexo técnico "Personal del Proyecto", la acreditación de los perfiles mínimos del personal solicitado constituye un Requisito Habilitante Técnico. En consecuencia, todos los interesados deben presentar junto con su oferta los documentos (certificaciones, títulos, tarjetas profesionales), que demuestren que el equipo de trabajo propuesto cumple con los perfiles exigidos. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes miden la capacidad del oferente para ejecutar el objeto contractual y su verificación se realiza durante la etapa de evaluación de las propuestas bajo el criterio de "Cumple / No Cumple". La no presentación o el no cumplimiento de estos perfiles en la etapa de evaluación será causal de rechazo o de requerimiento de subsanabilidad, según corresponda por ley.

2. En la Etapa de Suscripción y Ejecución (Obligación Contractual): Por su parte, lo consagrado en el numeral 7.7.2 "Obligaciones Específicas del Contratista" regula la fase de perfeccionamiento e inicio del contrato. La obligación 1 indica lo siguiente*: "Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo especificaciones técnicas y a los requisitos de carácter técnico"*. Esta disposición busca verificar que el personal que efectivamente va a prestar el servicio en CASUR coincida exactamente con el perfil habilitado en la propuesta (o sus sustitutos debidamente autorizados con perfil igual o

superior), sirviendo como mecanismo de control para el inicio formal de las actividades y la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, para absoluta claridad de los proponentes, se ratifica que es obligatorio presentar la documentación que acredita los perfiles del equipo de trabajo desde la presentación de la oferta, por cuanto es un requisito habilitante sujeto a evaluación. Así mismo, se mantendrá como obligación del adjudicatario la entrega formal de dichos documentos al momento de suscribir el contrato para el respectivo control de la supervisión.

7. OBS GINTELCO SAS – OBSERVACIONES 1 Y 2

Teniendo en cuenta nuestra entera disposición para presentarnos al proceso, de manera muy respetuosa presentamos las siguientes observaciones con el propósito de que sean tenidas en cuenta por la administración bajo su cargo.

1. En lo referente a los requisitos de capacidad financiera, se disminuya si es dable, en atención a al tipo de proceso lo referente al índice de indicadores financieros determinados según este ítem, así:

   Índice de Liquidez Igual o mayor al 1,82

   Lo anterior teniendo en cuenta, que tales indicadores se encuentran de un lado altos en exceso y de otro mucho menor a los índices normales que se reflejan financieramente por las pequeñas MiPymes, como la nuestra, lo que de contera deja por fuera cualquier intento de participación en condiciones de igualdad, no solo para nosotros si no para cualquier otro oferente que tenga la calidad de MiPymes

   Solicitamos a la entidad amablemente que la capacidad financiera quede de la siguiente manera:

   Índice de Liquidez Igual o mayor al 1,6

   No obstante, hay que tener en cuenta que, en garantía del cumplimiento del objeto contractual, no solo basta con garantizar el índice financiero, si no que se requiere del cumplimiento de otros aspectos técnicos, administrativos y de cumplimientos en otro tipo de contrato de similares condiciones, de otro lado las pólizas de garantías estarán previamente certificadas para cumplir el objeto del contrato.

Sin embargo, nuestros índices de liquidez reflejan un buen margen de capital que nos permiten garantizar el cumplimiento del contrato.

2. Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar las especificaciones técnicas establecidas para el Switch Core, con el fin de que las mismas se encuentren definidas con base en requerimientos funcionales y de desempeño, permitiendo la participación de soluciones tecnológicas equivalentes de diferentes fabricantes que cumplan con las necesidades de la entidad.

   Se observa que algunos requisitos podrían interpretarse como orientados a una plataforma tecnológica específica, limitando la participación de fabricantes que ofrecen equipos con iguales o superiores capacidades técnicas, interoperabilidad y rendimiento.

   En este sentido, solicitamos que la entidad permita la presentación de equipos de diferentes fabricantes, siempre que estos acrediten el cumplimiento integral de las características mínimas requeridas

   Lo anterior permitirá que la entidad reciba ofertas de fabricantes reconocidos a nivel mundial que cumplen con estándares abiertos de interoperabilidad y desempeño, fomentando una mayor pluralidad de oferentes, mejores condiciones económicas y una selección objetiva, sin comprometer la funcionalidad, disponibilidad o rendimiento de la solución requerida.

   En consecuencia, respetuosamente solicitamos que la evaluación de las ofertas se realice con base en el **cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales mínimas**, aceptando soluciones técnicamente equivalentes de cualquier fabricante que garanticen la interoperabilidad y el correcto funcionamiento de la infraestructura de red de la entidad.

De manera muy respetuosa, presentamos nuestras observaciones a fin de que las mismas sea tenidas en cuenta por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

NO SE ACEPTA: La entidad no acoge la solicitud de flexibilización de los indicadores financieros. Al respecto, se aclara que los parámetros exigidos en el pliego de condiciones son el resultado directo de un riguroso análisis estadístico multianual (vigencias 2024 y 2025) sobre una muestra de 11 empresas con el mismo perfil e idoneidad requeridos para el objeto de CASUR. Las herramientas de análisis descriptivo (como la media podada y la desviación estándar), demostraron que el mercado sectorial opera con los rangos de liquidez (≥ 1,82), endeudamiento (≤ 0,61, 61% absoluto), ROE (≥ 0,21) y ROA (≥ 0,10) actualmente publicados. Por lo tanto, los umbrales exigidos son adecuados y proporcionales para mitigar el riesgo contractual sin restringir la libre concurrencia, motivo por el cual se ratifican las condiciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

NO SE ACEPTA: La Entidad se permite aclarar al interesado que la exigencia de una marca y modelo específico para el componente de Switching Central (Core) responde a una necesidad técnica imperativa, objetiva y plenamente motivada en los estudios previos, la cual se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Configuración en Alta Disponibilidad (HA): Tal como se infiere del pliego de condiciones, la Entidad cuenta actualmente en su infraestructura con un (1) Switch Core

de la marca especificada. El objeto de este proceso contractual es la adquisición de un (1) segundo Switch Core para ser configurado en un esquema de Alta Disponibilidad (HA - Active/Active o Active/Passive) con el equipo existente.

2. Incompatibilidad Multimarca en Capa de Core: Para lograr la sincronización de planos de control (Control Plane), planos de datos (Data Plane), agregación de enlaces propietarios (como tecnologías de *Stacking* o *Virtual Switching*) y conmutación por error en milisegundos (failover), es un requisito técnico obligatorio que ambos switches pertenezcan al mismo fabricante y arquitectura. La introducción de una marca diferente rompería la compatibilidad, imposibilitaría la configuración en HA y pondría en riesgo crítico la continuidad de la operación digital de la Entidad.

3. Justificación Legal y Selección Objetiva: Contrario a lo afirmado por el observante, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, facultan a las entidades estatales a requerir marcas específicas cuando existan razones de estandarización, interoperabilidad, escalabilidad o mitigación de riesgos técnicos, siempre que estén debidamente justificadas. En este caso, la exigencia garantiza el principio de Economía y Eficiencia, ya que la Entidad aprovecha y potencia la inversión de hardware con la que ya cuenta, en lugar de verse obligada a desechar el equipo actual para adquirir dos switches nuevos de una marca diferente.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar la estabilidad de la red, la seguridad de la información y la correcta ejecución del objeto contractual, se mantiene el requisito técnico tal como está establecido en el pliego de condiciones.

Nota: El presente documento fue elaborado con fundamento en la información y las respuestas suministradas por el Coordinador del Grupo de Sistemas, Hernan Alfonso Lugo Girón., en su calidad de dependencia requirente y responsable de la necesidad y del contenido técnico.

Atentamente,

Mayor **RUBÉN DARÍO MURCIA DOMÍNGUEZ**
Director General (E) Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Consolidó: **Jesús Aníbal Torres Acuña**
Grupo de Adquisiciones y Contratos.
Revisó: **Víctor Hugo Ruiz Cantor**
Coordinador Grupo de Adquisiciones y Contratos
Gloria Ximena Torres Torres
Subdirectora Administrativa (E)
Aprobó: **Claudia Cecilia Chauta Rodríguez**
Jefe Oficina Asesora Jurídica